

Rad: 158424089001 2021-00003-00

Hoy catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la entidad ejecutante se encuentra vencido sin que la pasiva se haya pronunciado a la misma, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00003-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO.
EJECUTADA:	Ma. DORIS ROMERO HUERTAS

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022).

Vencido el término de traslado de las liquidaciones de los créditos presentadas, entra el Despacho a resolver si es procedente modificarla o aprobarla.

Se observa que, la liquidación de la obligación N° 725015120164887 tanto el capital; los intereses de plazo y moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda; con lo ordenado en auto mandamiento de pago y con lo reconocido en el auto que ordena seguir la ejecución; empero modifica el valor de “otros conceptos”; si se observa en la demanda y en el auto mandamiento de pago, se solicitó y decretó por dicho concepto, el valor de \$66.850, por lo tanto, es procedente modificarla de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$12'000.000
INTERES CORRIENTE	\$2'393.833
INTERES MORATORIO	\$7'136.539
OTROS CONCEPTOS	\$66.850
TOTAL, GENERAL	\$21'597.222

En tanto, frente a la liquidación de la obligación N° 725015920203121, se observa que, el capital y los intereses tanto de plazo como moratorios se ajustan con lo reconocido en la sentencia; en razón a lo anterior, será procedente aprobarla.

De igual manera para la obligación N° 725015120169357 observa que, el capital y los intereses de plazo como moratorios se ajustan con lo reconocido en la sentencia; por lo tanto, será procedente aprobarla; con la advertencia de esta juzgadora a las partes que, una vez ejecutoriada la orden de pago, les queda cerrada cualquier posibilidad de incluir nuevos ítems o conceptos no reconocidos previamente en la intimación para el pago o modificarlos; por lo expuesto el Juzgado promiscúo municipal de la localidad;

RESUELVE:

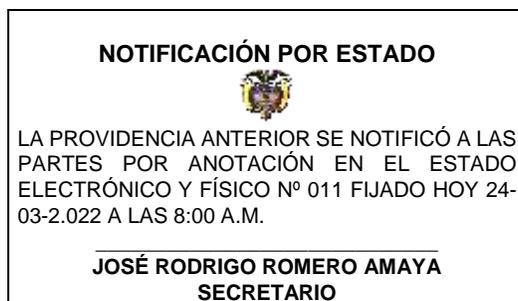
PRIMERO: PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito de la obligación N° 725015120164887, teniéndose que la ejecutada adeuda la suma de **veintiún**

millones quinientos noventa y siete mil doscientos veintidós pesos (\$21'597.222), hasta el día ocho (8) de octubre del año 2.021.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito de la **obligación N° 725015920203121** objeto de recaudo judicial, teniéndose que la ejecutada adeuda la suma de **un millón ciento veinticuatro mil ochocientos noventa y siete pesos (\$1'124.897)**, hasta el día ocho (8) de octubre del año 2.021.

TERCERO: Aprobar la liquidación del crédito de la **obligación N° 725015120169357** objeto de recaudo judicial, teniéndose que la ejecutada adeuda la suma de **un millón seiscientos noventa y un mil setenta y ocho pesos (\$1'691.078)**, hasta el día ocho (8) de octubre del año 2.021.

**NOTIFÍQUESE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c412f6809607da7e512044e00132b62509c7a2e1722930c26b5652cfe8c87695

Documento generado en 23/03/2022 03:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>